GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RAFAEL TUFIÑO **QUERELLANTE** v. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0091 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El caso de epígrafe tiene vista evidenciaria señalada para celebrarse **el viernes, 31 de julio de 2026, a las 9:00 a.m.** a los fines de discutir la solicitud de desestimación presentada por la parte Querellada, LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC ("LUMA").

El 10 de julio de 2026, el Promovente presentó *Moción Informativa y Solicitud de Divulgación de Prueba y Evidencia Documentada.* En dicho escrito, solicitó que se ordenara a LUMA divulgar determinada información relacionada con las facturas objeto de la controversia.

En esta etapa de los procedimientos, la solicitud se declara **No Ha Lugar**. Una vez dilucidada la vista evidenciaria sobre la solicitud de desestimación presentada por LUMA, de prevalecer el Promovente, este tendrá la oportunidad de realizar el descubrimiento de prueba conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento Núm. 8543.

En estos momentos de los procedimientos se declara No Ha Lugar. Una vez dilucidada la vista evidenciaria respecto a la solicitud de desestimación, de prevalecer el Promovente, tendrá oportunidad de llevar a cabo el descubrimiento de prueba conforme al Reglamento Núm. 8543.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 20 de julio de 2026. Certifico además que hoy, 20 de julio de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0091 y he enviado copia de la misma a: rafaeltufino2@email.com, ana.martinezflores@lumapr.com y legal@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de julio de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria